

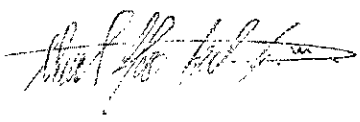
Fecha: 27/12/2023

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo **MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.651.770** de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Alcaldía Local de la **CANDELARIA**, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20236730276731	ALCALDIA	ANA TULIA GUTIERREZ	CENTRO
MOTIVO DE LA DEVOLUCION		DETALLE	
1. NO EXISTE DIRECCIÓN			
2. DIRECCION DEFICIENTE	X	EN ESTA DIRECCION FUNCIONA BOMBEROS CANDELARIA, NO CONOCEN AL SEÑOR	
3. REHUSADO			
4. CERRADO			
5. FALLECIO			
6. PREDIO DESOCUPADO			
7. CAMBIO DE DOMICILIO			
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO			
9. FUERZA MAYOR			
10. ZONA DE ALTO RIESGO			
11. OTRO			
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO			
12. NO RECLAMADO			
13. NO CONTACTADO			
14. APARTADO CLAUSURADO			

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	27-12-2023	11:00 AM	
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	<b>MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ</b>
FIRMA	
No DE IDENTIFICACIÓN	<b>79.651.770 de BOGOTÁ</b>



0

**Nota 1:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Nota 2:** De acuerdo con el instructivo GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6: “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Políciva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 02 ENE 2024 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el \_\_\_\_\_, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



Bogotá, D.C.

673

Señor:

**BERNARDO PAEZ**

Calle 9 # 3 - 14E

La ciudad.

<b>Alcaldía Local De La Candelaria</b>	
<b>CONSTANCIA DE FIJACION</b>	
<b>El presente acto Administrativo</b>	
<b>estuvo fijado en cartelera</b>	
<b>Desde:</b> 02 ENE 2024	<b>Hasta:</b>
<b>Firma Funcionario</b>	

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien realice este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a su queja por establecimientos de comercio en el barrio la Concordia.

Referencia: Radicado Orfeo 20234214396202.

Respetado Señor Paez, cordial saludo.

Hemos recibido a satisfacción su radicado de la referencia 20234214396202, en donde se señala en su escrito como hechos jurídicamente relevantes: "a fin de alertarlos sobre la apertura de dos nuevos locales de expendio de bebidas alcohólicas en el sector del barrio la concordia (...) los locales aludidos no tienen aislamientos para contener el ruido hacia el exterior de los comercios citados ponen música a todo volumen"; y como objeto de solicitud: "visitar los establecimientos señalados y aplicar las normas"

Para dar respuesta integral a sus objetos de solicitud, se le informa que el día 07 de diciembre 2023 la Alcaldía Local de la Candelaria acudió a los establecimientos de comercio, a efectos de verificar su correcta actividad comercial y cumplimiento de requisitos de funcionamiento del Artículo 82 de la Ley 1801 de 2016, en cuya acta de operativo IVC Actividad Económica se plasmó, así:

"CIGARRERIA Y LICORERIA J.G. – Matrícula 03753911 Carrera 3 No. 12 D 39 Propietario Johan Michel Gavidia Galindo C.C. 1026289705; Actividad económica: 5630 – 4724 – 4711; Cámara de Comercio vigente 2023; Derechos de autor: Sayco – Acimpro Vigente 2023; Concepto Sanitario Acta No. A 504C 72002 del 06/12/2023 favorable con requerimientos 66.25%; Carta de apertura radicada 16/11/2023; Concepto Uso Suelo solicitud Curaduría Urbana No. 5 21/11/2023 Exp Cuss 11001-5-23-2903; Concepto de bomberos pendiente"

"MUSEO BAR LA MAFIA COLOMBIANA – Matrícula 03664384 Carrera 3 No. 12 D 02 propietario Jorge Steven Triana Plata, C.C. 80.182.034 Actividad económica 5630 – 9102 – 5613; Cámara Comercio vigente 2023; Derechos de Autor: Vigente 2023 Sayco - Acimpro; Carta de apertura radicada 10 abril 2023; Concepto Uso Suelo Rad 2-2023-28949; Concepto de bomberos Recibo



de pago 2023/05/03; concepto sanitario Acta A 5086 712247 del 05/12/2023 favorable con requerimientos 64.5%”

De conformidad con los descritos hallazgos, no se pueden trasladar sus quejas ante el Inspector de Policía 17A-La Candelaria, debido a que no está acreditado el incumplimiento a los requisitos del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 para la radicación de querrela policiva por infracción a los comportamientos contrarios a la actividad económica. Tampoco se evidenció el comportamiento descrito en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”.

No obstante, en el marco del control de actividad económica, se continuarán realizando visitas a los mencionados establecimientos de comercio, con el fin de sensibilizar a sus propietarios y/o administradores sobre la reglamentación que les concierne para su funcionamiento, respetando y acatando las normas de la sana convivencia en cuanto a los niveles de ruido.

No obstante, si usted evidencia nuevamente que la conducta por usted descrita puede constituir presuntamente a un comportamiento contrario, para poder dar trámite a su solicitud, de ser este el caso, se requiere la formulación de una querrela policiva, con el fin de que el Inspector de Policía 17A-La Candelaria, analice la situación y de ser procedente imponga una medida correctiva, querrela la cual deberá de contener los requisitos del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, los cuales usted deberá de aportar así:

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*



6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

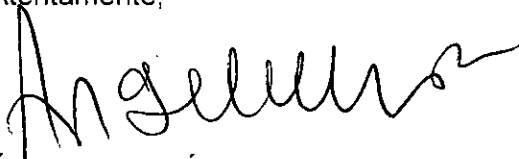
11. Los demás que exija la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Mauricio Antonio Bohada Cárdenas / Abogado Contratista AGPJ *ccc*

Aprobó/Revisó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ *ppj*

VB: Constanza Leyton Rico- Abogada Despacho